

invitado por el Gobierno de los Estados Unidos de América para una conferencia que se celebrará el 27 del presente mes con el fin de estudiar los medios más convenientes y prácticos de resolver algunos problemas sobre alimentos y otros productos esenciales agrícolas, y tratar de llegar a los acuerdos correspondientes; y que el Gobierno dominicano está interesado en contribuir al mejor éxito de esa conferencia;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda nombrada la siguiente Delegación para representar a la República en la conferencia sobre alimentos y otros productos esenciales agrícolas que se celebrará en los Estados Unidos de América el 27 del corriente mes: Licenciado J. M. Troncoso, Embaiador de la República en Washington, Presidente: Anselmo Copello, E. I. Kilbourne, Andrés Pastoriza, J. M. Bonetti Burgos y Rafael A. Espaillat; Frank Parra, Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 102º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1063, que suspende los efectos de la Ley N° 538, sobre objetos caídos o perdidos en el mar territorial.— G. O. N° 5897, del 7 de Abril de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1063.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de las operaciones marítimas resultantes de la guerra aparecen frecuentemente en el mar territorial o en sus orillas, arrojados por el mar, objetos de valor estratégico u otros cuyo valor indicativo puede ser útil para las autoridades;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda suspendida, mientras dure el estado de guerra de la República la Ley N° 533, del 28 de junio de 1933, sobre objetos caídos o perdidos en el mar territorial.

Art. 2.— Mientras dure el estado de guerra, los objetos, de cualquier naturaleza, que se encontraren en el mar territorial o en las orillas del mar o de los ríos, arrojados por el mar, podrán ser ocupados por las autoridades como propiedad del Estado, sin retribución alguna para las personas que los encontraren.

Art. 3.— Las personas que, al requerimiento de autoridad legítima, no entregaren los objetos a que este Decreto se refiere, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Guerra y Marina, con la cooperación de todas las autoridades, velará por el cumplimiento del presente Decreto y dictará todas las disposiciones necesarias para ello.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1084 que nombra al Sr. Arturo Pellerano Sardá Control de Impresiones y Publicaciones del Gobierno.— G. O. N° 5898, del 9 de Abril de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1084.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los inci-